

Anexo - Cuestionario

Medidas adoptadas para aplicar la Convención y los compromisos contenidos en la declaración política de la Asamblea General de la ONU, así como las buenas prácticas y los progresos realizados en el uso de los mecanismos de cooperación internacional en el marco de la Convención ¹

País	Colombia
Autoridad/autoridades de ejecución	Superintendencia de Sociedades
Párrafo(s) correspondiente(s) de la declaración de la Asamblea General de la ONU y/o artículo(s) de la Convención	UNGASS: “Nos comprometemos a prevenir y combatir la corrupción y a reforzar la cooperación internacional de forma coherente con el respeto de todos los derechos humanos, la justicia, la democracia y el estado de derecho a todos los niveles y nuestras obligaciones en la materia, y defenderemos los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y los principios fundamentales del derecho internacional, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluidos, entre otros, el respeto de los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, en nuestra lucha contra la corrupción.”; Medidas Preventivas, Penalización y aplicación de la ley; Cooperación Internacional/ UNCAC: Artículo 1 Finalidad: Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; artículo 12. Sector privado; artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas; artículo 29. Prescripción; artículo 30. Proceso, fallo y sanciones; artículo 37. Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; artículo 40. Secreto bancario; artículo 42. Jurisdicción; artículo 43. Cooperación internacional, artículo 46. Asistencia Judicial Recíproca.
Título de la iniciativa	Ley 1778 de 2016 “por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción”, modificada parcialmente por la Ley 2195 de 2022 “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.
Palabras clave de la iniciativa	Soborno transnacional, responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, corrupción, prevención de la corrupción, programas de transparencia y ética empresarial; asistencia judicial recíproca, beneficios por colaboración, sanciones administrativas, proceso administrativo sancionatorio especial.
Breve resumen de la iniciativa (indique la fecha de inicio/duración, si procede)	<p>En febrero de 2016 se expidió la Ley 1778, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional. Esta legislación facultó a la Superintendencia de Sociedades para investigar y sancionar personas jurídicas por la conducta de soborno transnacional. Con la expedición de la citada ley, la Superintendencia de Sociedades adquirió facultades para imponer sanciones administrativas incluyendo multas hasta de 200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Así mismo, a través del artículo 23 de la Ley 1778 de 2016 se otorgó la responsabilidad a la Superintendencia de Sociedades de promover entre las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras sujetas a su supervisión, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría y mecanismos de prevención de la corrupción transnacional.</p>

¹ Por favor, utilice un formulario por iniciativa descrita

	<p>La norma también establecía una responsabilidad administrativa sancionatoria para las sociedades o sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia, que se hayan beneficiado con el delito de cohecho por dar u ofrecer (a un servidor público colombiano) cometido por cualquiera de sus administradores, siempre que exista en su contra una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, y que haya sido con el consentimiento o tolerancia de la sociedad o sucursal. Esta disposición fue modificada por la Ley 2195 de 2022. Para mayor información ver la Ficha 2- Ley2195 de 2022.</p>
<p>Descripción detallada de la iniciativa</p>	<p>Mediante la Ley 1573 de 2012, el Congreso de la República aprobó la “<i>Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales</i>”. Esa Convención hizo parte de los instrumentos que Colombia debió aceptar para ingresar a la OCDE. La convención impuso una serie de obligaciones al Estado colombiano, entre las cuales se encontraba ajustar su ordenamiento jurídico para sancionar efectivamente a las personas naturales y las personas jurídicas que incurran en actos de soborno transnacional.</p> <p>Como consecuencia de esto, se promulgó la Ley 1778 de 2016 por la que se dictaron las normas por las que se investiga y sanciona la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional. Esta norma fue estructurada de tal forma que permite a la Superintendencia de Sociedades adelantar las labores investigativas encaminadas a castigar el soborno transnacional definiendo no solo la infracción administrativa, sino estableciendo un procedimiento administrativo sancionatorio especial.</p> <p>Así, la Ley 1778 de 2016 definió que una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera es administrativamente responsable cuando por medio de uno o varios: empleados, contratistas, administradores, asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.</p> <p>Además de la competencia exclusiva que otorga a la Entidad para investigar y sancionar la conducta de soborno transnacional, la Ley 1778 de 2016, establece las sanciones aplicables en caso de comisión de la conducta, que incluyen alguna de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido; • Inhabilidad a la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta veinte (20) años; • Ordenar la publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año, costos que deben ser asumidos por la persona jurídica sancionada; • Prohibir que la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera sancionada reciba cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años. <p>Adicionalmente esta iniciativa establece que, el proceso no dependerá ni estará condicionado o supeditado a la iniciación de otro proceso, cualquiera sea su naturaleza, ni a la decisión que haya de adoptarse en el mismo. La decisión de la actuación administrativa de que trata esta ley, tampoco constituirá prejudicialidad y se establece que, la facultad sancionatoria tiene una caducidad de diez (10) años, contados a partir de la comisión de la conducta.</p> <p>En cuanto al procedimiento, la Ley 1778 de 2016 contiene cada una de las etapas y regula entre otros aspectos: las actuaciones y diligencias para la investigación administrativa del soborno transnacional, las medidas cautelares, beneficios por colaboración, renuencia a suministrar información y recursos contra la decisión.</p>

	<p>La ley también establece que dentro de las actuaciones y diligencias para la investigación administrativa del soborno transnacional por parte de la Superintendencia de Sociedades, ésta podrá acceder a información de carácter reservado.</p> <p>Esta iniciativa reguló un aspecto fundamental dentro de los procesos y es la posibilidad de que la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera colabore con la Superintendencia en la investigación, lo cual, es denominado beneficios por colaboración. Así, la Superintendencia de Sociedades podrá conceder beneficios a participantes en la infracción, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la Superintendencia y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas con la conducta de soborno transnacional. Estos beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la misma ley.</p> <p>En cuanto a las facultades de prevención, la Superintendencia de Sociedades promueve en las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras sujetas a su supervisión, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría y mecanismos de prevención de la conducta de soborno transnacional.</p> <p>Finalmente, en cuanto a colaboración armónica entre entidades y otras jurisdicciones, la Ley 1778 de 2016 otorga la posibilidad a la Superintendencia de Sociedades de acudir a los mecanismos de ayuda jurídica recíproca internacional previstos en el artículo 9° de la "Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales" aprobada por la Ley 1573 de 2012". Para estos efectos faculta a la Entidad a solicitar a autoridades extranjeras y organismos internacionales, directamente o por los conductos establecidos, cualquier elemento probatorio o la práctica de diligencias que resulten necesarias, dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>También establece que la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia de Sociedades suscribirán los convenios necesarios para intercambiar información y elementos de prueba y para articular sus actuaciones en las investigaciones de su competencia, en cualquiera de las etapas de la investigación. La Fiscalía General de la Nación informará a la Superintendencia de Sociedades toda noticia criminal que sea calificada provisionalmente como soborno transnacional.</p> <p>La norma también establece una obligación de colaboración y remisión de información por parte de otras autoridades públicas con la Superintendencia de Sociedades.</p>
<p>Enseñanzas extraídas en la aplicación de la iniciativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La importancia de la colaboración con autoridades internacionales y nacionales; • Necesidad de perfiles interdisciplinarios de los investigadores; • Necesidad de fortalecer la estrategia de investigación y búsqueda de información en el laboratorio forense; • La importancia de seguimientos periódicos a los casos de soborno transnacional en curso; • Necesidad de documentar los archivos de las investigaciones e indagaciones preliminares; • Necesidad de revisar la reglamentación sobre beneficios por colaboración; • Necesidad de sensibilizar a la autoridades y ciudadanos sobre la conducta de soborno transnacional.
<p>Dificultades encontradas en la aplicación de la iniciativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de cooperación internacional al ser la Superintendencia de Sociedades una autoridad administrativa y no ser autoridad central; • Falta de colaboración entre las autoridades nacionales para el intercambio de información.
<p>Enlace a más información</p>	<p>http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2015/gaceta_802.pdf http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1778_2016.html</p>

Anexo - Cuestionario

Medidas adoptadas para aplicar la Convención y los compromisos contenidos en la declaración política de la Asamblea General de la ONU, así como las buenas prácticas y los progresos realizados en el uso de los mecanismos de cooperación internacional en el marco de la Convención ¹

País	Colombia
Autoridad/autoridades de ejecución	Superintendencia de Sociedades
Párrafo(s) correspondiente(s) de la declaración de la Asamblea General de la ONU y/o artículo(s) de la Convención	UNGASS: “ <i>Adoptaremos medidas para prevenir la corrupción en el sector privado y estableceremos y comunicaremos normas estrictas en materia de políticas de lucha contra la corrupción. Fomentaremos el comportamiento ético, el cumplimiento de las medidas contra la corrupción y los sobornos, la integridad, la rendición de cuentas y las medidas de transparencia en todas las empresas. Apoyaremos y promoveremos iniciativas para velar por que las entidades del sector privado estén bien equipadas para llevar a cabo sus operaciones con integridad y transparencia, en particular en sus relaciones con el sector público, y de conformidad con la competencia leal, y alentaremos al sector privado a adoptar medidas colectivas a este respecto, incluso mediante el establecimiento de alianzas público-privadas en la prevención y la lucha contra la corrupción. Nos comprometemos a aplicar sanciones civiles, administrativas o penales proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas, según proceda.</i> ”/ UNCAC: Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; artículo 12- Sector privado.
Título de la iniciativa	Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades: Instrucciones y recomendaciones administrativas encaminadas a poner en marcha programas de transparencia y ética empresarial a través de actividades de autocontrol y gestión de los riesgos de corrupción y de riesgos de soborno transnacional.
Palabras clave de la iniciativa	Programas de transparencia y ética empresarial, corrupción, soborno transnacional, debida diligencia, gestión de riesgos, oficial de cumplimiento, prevención, compliance, matriz de riesgos.
Breve resumen de la iniciativa (indique la fecha de inicio/duración, si procede)	<p>El artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, estableció la obligación a la Superintendencia de Sociedades de promover en las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras sujetas a su supervisión (antes vigilancia), la adopción de programas de ética empresarial (PTEE). Como consecuencia de este ordenamiento legal, se expidió la Resolución No. 100-002657 del 25 de julio de 2016 modificada por la Resolución No. 200-000558 del 19 de julio de 2018, mediante la cual la Entidad fijó los criterios para determinar las sociedades que deben adoptar dichos programas.</p> <p>Bajo estos mismos parámetros, la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016, contentiva de una guía de utilidad para las sociedades, al momento de adoptarlos.</p> <p>En octubre del 2020, la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 100-006261, modificando los criterios para determinar las entidades obligadas a adoptar un programa de transparencia y ética empresarial, derogando las resoluciones precedentes (Resolución No. 100-002657 del 25 de julio de 2016 modificada por la Resolución No. 200-000558 del 19 de julio de 2018).</p> <p>Por último, la Entidad, en agosto de 2021 expidió la Circular Externa 100-000011 que adiciona el Capítulo XIII a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, y modifica integralmente las instrucciones sobre la adopción obligatoria de</p>

¹ Por favor, utilice un formulario por iniciativa descrita

	<p>los PTEE para la prevención de los riesgos de soborno transnacional y la corrupción en la contratación con entidades estatales nacionales, estableciendo los criterios para determinar las empresas obligadas a implementarlos; los requisitos y contenido de dichos programas, la obligatoriedad de contar con un oficial de cumplimiento y sus requisitos, entre otros aspectos. Esta circular comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2022, derogando expresamente y a partir de su vigencia, la Circular Externa 100-000003 de 2016.</p> <p>Adicionalmente, con el fin de supervisar la implementación y cumplimiento de los PTEE, la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 100-000012 del 9 de agosto de 2021, mediante la cual dispuso la política de supervisión de las entidades obligadas a implementar programas de transparencia y ética empresarial, la cual se basa en tres pilares fundamentales: (i) pedagogía (incluyendo retroalimentación a empresas obligadas, administradores, oficiales de cumplimiento, revisores fiscales, y empresarios del sector real), (ii) cumplimiento normativo (incluyendo la verificación, corrección y sanción) y (iii) la actuación oportuna y temprana (a través de una encuesta a las empresas obligados en materia de programas de transparencia y ética empresarial- Informe 52).</p>
<p>Descripción detallada de la iniciativa</p>	<p>La Superintendencia de Sociedades, en la Circular Externa N° 100-000011 de 2021, establece la implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) por parte de las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras en Colombia siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la norma para ser sujetos obligados: (i) que hayan realizado transacciones internacionales de acuerdo a un monto establecido; (ii) que hayan celebrado contratos con el Estado por cuantías establecidas y (iii) que pertenezcan a determinado sector indicado; todo lo anterior, siempre que la empresa a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior haya obtenido ingresos totales o tuviere activos totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV.</p> <p>El PTEE establece mecanismos contra la corrupción y el soborno transnacional y define actividades específicas para identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción y soborno transnacional.</p> <p>Los PTEE deben ser diseñados de acuerdo a las características de cada empresa y deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar fundamentado en una matriz de riesgos de corrupción y/o soborno transnacional • Contar con un oficial de cumplimiento • Incluir políticas sobre entrega de regalos, remuneraciones, beneficios, contribuciones políticas, donaciones y otras conductas que puedan dar lugar a los riesgos • Incluir procedimientos de auditoría sobre su aplicación y tendientes a su actualización • Incluir procedimientos de debida diligencia periódicos según el tipo riesgo, para sus contratistas, sociedades subordinadas, empleados y terceros • Incluir mecanismos de denuncia sobre actividades sospechosas y de reporte a la Superintendencia de Sociedades y a la Secretaría de Transparencia de actos de corrupción o soborno transnacional • Incluir mecanismos sancionatorios y de divulgación del programa • Incluir reglas sobre documentación y registros. <p>El procedimientos para crear un PTEE comprende: diseño y aprobación; auditoría de cumplimiento del PTEE; divulgación y capacitación; canales de comunicación, y asignación de funciones a los responsables.</p> <p>Por su parte las etapas del PTEE comprenden: identificación del riesgo de corrupción y de soborno transnacional; identificación de los factores de riesgo de corrupción y de soborno transnacional; medición o evaluación del riesgo de corrupción y de soborno transnacional, y; control y monitoreo de las políticas de cumplimiento y PTEE</p>
<p>Enseñanzas extraídas en la aplicación de la iniciativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La pedagogía sobre PTEE y los beneficios que aporta a la gestión empresarial, más allá de la salvaguarda de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sanciones administrativas, es clave, para que haya mayor aplicación y conciencia de la importancia de estos mecanismos de prevención; • Considerar un régimen simplificado para las PYMES y MiPYMES; • Valor agregado del trabajo interinstitucional en la materia.

Dificultades encontradas en la aplicación de la iniciativa	<ul style="list-style-type: none">• El incremento de sujetos obligados a adoptar PTEE implica grandes retos para la supervisión;• Que los PTEE sean efectivos, y no una mera formalidad “de papel” sino que se encuentra efectivamente implementado en la estructura y en las dinámicas de la organización, que haya una verdadera cultura de cumplimiento;• Que las PYMES y MiPYMES adopten PTEE sin generar mayores costos o trámites;• Dificultad del empresariado en la identificación, evaluación y segmentación de los factores de riesgos de corrupción y soborno transnacional en las matrices de riesgos;• Dificultad del empresariado en identificar a los beneficiarios finales de las contrapartes;• Dificultad en la identificación de las sociedades que realizan transacciones o negocios internacionales para determinar los sujetos obligados a los PTEE;• Ajustarse a los estándares internacionales teniendo en cuenta la realidad colombiana.
Enlace a más información	https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/Circular_100-000011_de_9_de_agosto_de_2021.pdf